



**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
12:38

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/034/2025.

ASUNTO: Iniciativa  
del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
de 13 de febrero de 2025.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de febrero de 2025.

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
12:33  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de **INCLUSIÓN OBLIGATORIA DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS COMO TITULARES DE SECRETARÍAS DE ESTADO Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN UN PORCENTAJE DE CUANDO MENOS EL 30%**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
CONCHA OJEDA

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado confluyen 16 grupos étnicos además de comunidades afroamericanas, nuestra composición multiétnica, multilingüe y pluricultural nos coloca como una de las Entidades Federativas más diversas y ricas en culturas y tradiciones, paradójicamente, este grupo poblacional históricamente ha sido discriminado y hasta hace relativamente poco tiempo, se inició un proceso de reconocimiento y garantía plena de sus derechos fundamentales.

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda  @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 – 2020 del INEGI, en Oaxaca tenemos **1,221,555** personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo las que tienen el mayor número de hablantes el Zapoteco, el Mixteco y el Mazateco; adicionalmente, tenemos 194,474 personas que se autoadscriben como indígenas, figura reconocida no sólo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también por el Convenio 169 de la OIT, de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con ello, podemos entender la importancia que tiene este sector en nuestro Estado, por lo que resulta fundamental que la agenda legislativa de la LXVI Legislatura esté orientada en impulsar un mayor reconocimiento, garantía y protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Si bien es cierto, a partir de la década de los noventas, hemos avanzado paulatinamente en saldar la deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, es innegable que a la fecha, buena parte de ellos, no se han visto reflejado en acciones efectivas, lo que implica que las medidas legales y las acciones implementadas han resultado poco eficientes, por lo que es necesario continuar trabajando en esa ruta, haciendo una revisión de las mismas para hacerlas más eficientes y ampliarlas para lograr el cometido para el que fueron creadas, y es que de acuerdo a las cifras presentadas por el CONEVAL, 7 de cada 10 indígenas en nuestro País viven en pobreza, 3 de cada 10 lo hacen en pobreza extrema, siendo que la carencia de más alta incidencia es la del acceso a la seguridad social y a los servicios básicos de vivienda; más del 70% no tiene acceso a seguridad social y 56% no tiene acceso a servicios básicos como agua, luz, gas, drenaje y comunicaciones; en el plano educativo, 3 de cada 10 personas pertenecientes a la comunidades indígenas y afromexicanas, presentan rezago

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA

educativo e incapacidad de alimentarse. En la educación, este sector es de los que presenta el nivel más bajo en cuanto a acceso y dentro de él, las mujeres indígenas presentan la más baja escolaridad y el mayor analfabetismo; en general, cursan 3.7 años escolares menos que las personas que no pertenecen a un grupo indígena.

Es innegable pues que, las medidas legislativas y las políticas públicas implementadas en el sector no han sido del todo efectivas, por ello, resulta fundamental que la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano sea considerada como una política transversal, pero no solo en el discurso, sino que, materialmente se traduzca en acciones que directa y efectivamente contribuyan a tutelar sus derechos fundamentales, precisamente, para la atención de los grupos minoritarios<sup>1</sup>, se han implementado las acciones afirmativas (affirmative action), también llamadas acciones positivas o de igualación positiva, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

*Registro digital: 2005528*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.)*

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.**

*Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre*

<sup>1</sup> Un grupo minoritario se define como aquél numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; **dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación.** Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos*

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA

*humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.*

Así pues, la incorporación de acciones afirmativas, están basadas en el principio Aristotélico de **"tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales en la medida de su desigualdad"**, siendo que, en nuestro sistema jurídico existen ya diversas de ellas, como son la consulta previa a la emisión de actos legislativos o administrativos que afecten a pueblos y comunidades indígenas, los diferentes criterios sobre la autodeterminación y autoorganización, en el ámbito local tenemos el reconocimiento de la jurisdicción indígena y las cuotas en materia de participación política, sin embargo, como señalaba antes, éstas siguen siendo insuficientes para garantizar plenamente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos, por lo que, a partir de ello y considerando que más allá del discurso político debe haber una real y efectiva política transversal y considerando que existe una correlación directa entre la cantidad de personas integrantes de **grupos minoritarios** nombradas en los Gabinetes y una mayor aceptación en cargos prominentes de toma de decisiones, con una mayor influencia directa en los gobiernos, presentando sus preocupaciones y emprendiendo acciones que benefician directamente al grupo al que pertenecen,

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA

resulta indispensable pues que las medidas legales y las políticas públicas sean implementadas y vigiladas por los propios titulares de las Secretarías y de los Organismos Públicos Descentralizados de las Administración Pública Estatal, ya que no basta que los temas en materia indígena y afroamericana estén bien planteados en lo constitucional y normativo -lo cual implica de hecho un significativo avance- sino que el desafío consiste en su aplicación y materialización progresiva.

Incluir una cuota indígena y afroamericana para el nombramiento de Secretarías, de la Consejería Jurídica y de titulares de Organismos Públicos Descentralizados que integran el Gabinete Legal y Ampliado es fundamental por las consideraciones que ya se han expuesto, ahora bien, considerando el número de personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena y afroamericano, que de acuerdo con los datos del INEGI es de 39.1% del total de personas en el Estado, la cuota no deberá ser menor al 30% del gabinete legal y ampliado, evidentemente que, ello implica el respeto y la armonización con otra acción afirmativa fundamental, como lo es la paridad de género, por lo que la cuota indígena y afroamericana deberá respetar el principio de paridad de género para la integración de cargos administrativos, como ya se reconoce en nuestra Constitución Federal y Local.

Para ilustrar lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en	<b>Artículo 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

... párrafo segundo al décimo tercero

...

Sin correlativo.

presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

... párrafo segundo al décimo tercero

...

*Para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a través de las políticas públicas implementadas por el Gobierno Estatal, al menos el treinta por ciento de los nombramientos de las personas titulares de las*

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda



@LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418







**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I.- ... a IV.-...

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible

*Secretarías de despacho y de los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán recaer en personas indígenas y afrodescendientes, respetando en todo caso el principio de paridad de género.*

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I.- ... a IV.-...

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad. En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.

VI.-... a XXVIII.-...

número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad; **asimismo, deberá cumplir con la cuota de integración de personas indígenas y afroamericanas establecida en el último párrafo del artículo 16 de ésta Constitución.**

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.

VI.-... a XXVIII.-...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





# LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# LXVI

LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## DECRETO

**ÚNICO:** Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 16 y se **REFORMA** la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

... párrafo segundo al décimo tercero ...

*Para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a través de las políticas públicas implementadas por el Gobierno Estatal, al menos el treinta por ciento de los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho y de los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán recaer en personas indígenas y afrodescendientes, respetando en todo caso el principio de paridad de género.*

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

**I.- ... a IV.-...**

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad; **asimismo, deberá cumplir con la cuota de integración de personas indígenas y afromexicanas establecida en el último párrafo del artículo 16 de ésta Constitución.**

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.

**VI.-... a XXVIII.-...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2025.

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

